

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2020 00190 00

1. Téngase en cuenta que el ejecutado fue notificado<sup>1</sup> personalmente en los términos del artículo 8 del Decreto 806, el día 31 de marzo de la corriente anualidad, quien dentro del término legal no propuso excepciones ni contestó la demanda.

2. Se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días hábiles, acredite el diligenciamiento del oficio que comunica embargo del inmueble gravado con garantía real, so pena de declaración de desistimiento tácito de la demanda (art. 317 C.G.P.).

3. No se accede a la solicitud que realiza la parte actora concerniente a obtener orden de seguir adelante la ejecución<sup>2</sup>, toda vez que no se cumplen con los presupuestos indicados en el numeral 3 del artículo 468 ibídem, en especial, no obra prueba en el expediente que acredita el embargo del inmueble gravado con la hipoteca.

4. Téngase en cuenta el informe que presenta el ejecutante, en punto al valor actual de la obligación objeto de cobro (pdf. 15).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JD

---

<sup>1</sup> Carpeta 01 Pdf 18

<sup>2</sup> Carpeta 01 Pdf 22

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2c6486318b5bc0ba4417da3652b2f118a978362c616b9c701542b9f6f8f279**

Documento generado en 15/06/2022 04:22:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**